

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

632

**DECRETO 69/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almudévar, de la provincia de Huesca, para rehabilitar su bandera y escudo municipales.**

El Ayuntamiento de Almudévar, de la provincia de Huesca, ha estimado conveniente rehabilitar su bandera municipal y escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, los correspondientes proyectos y memorias descriptivas de los mismos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, habiéndose emitido el preceptivo informe por la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 28 de abril de 1992,

DISPONGO:

*Artículo único.*—Se autoriza al Ayuntamiento de Almudévar, de la provincia de Huesca, para rehabilitar su bandera y escudo heráldico municipales, que quedarán organizados de la forma siguiente:

La bandera de paño de tela de color rojo-púrpura y cargando sobre la misma el escudo de la Villa situado en el Centro. Sus medidas: Su longitud tres medios de su anchura.

El escudo cortado: 1 partido: a de verde, un almud de oro; b) de oro, cuatro palos de gules; 2 de plata, un castillo al natural; el todo entado en jefe de plata, cuatro cabezas de moro dispuestas en faja. Al timbre, Corona Real abierta.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de abril, de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,  
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

633

**DECRETO 71/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la subvención de una parte del coste de contratación del seguro combinado de cereales de invierno incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, para el ejercicio 1992.**

Los cereales de invierno son cultivos de gran tradición e importancia en la agricultura aragonesa, siendo la base fundamental de la economía de muchas de sus explotaciones agrarias. Los pedriscos e incendios muy frecuentes en la mayoría de las zonas de cultivo, suelen ocasionar graves daños en las cosechas con los consiguientes problemas económicos para los agricultores cerealistas, y para que éstos puedan

quedar a cubierto de este tipo de daños la única alternativa válida son los seguros agrarios.

Dadas las circunstancias expuestas anteriormente, y considerando los resultados positivos de las actuaciones precedentes de la Diputación General de Aragón, en cuanto al seguro agrario, se considera conveniente aplicar un sistema de ayudas al seguro combinado de cereales de invierno.

Teniendo en cuenta que el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia en materia de agricultura y ganadería, como, asimismo que la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, posibilita la intervención de la Administración en este sector, se pretende ayudar, para la campaña 1992, a los suscriptores del seguro combinado de cereales de invierno subvencionando parte de la prima a pagar, con el fin de garantizar la renta de los agricultores, y por tanto su estabilidad económica.

En su virtud, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, y previa deliberación de Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 28 de abril de 1992.

DISPONGO:

*Artículo primero.*—1. Es objeto del presente Decreto regular la subvención de parte del coste de contratación del seguro combinado de cereales de invierno, para aquellas superficies de cultivo que estén dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y para la Campaña 1992.

2. La subvención se concederá teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en las Ordenes, de 31 de enero de 1992 (BOE número 32 de 6 de febrero de 1992) del Ministerio de Economía y Hacienda y las del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que regulen el seguro combinado de cereales de invierno para la presente Campaña y las particulares establecidas en el presente Decreto.

*Artículo segundo.*—La concesión de la subvención y la determinación de su importe, se efectuará por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con arreglo al criterio siguiente:

Se concederá una subvención a los suscriptores del seguro, que garanticen la producción de cereales de invierno contra el riesgo de pedrisco, e incendio y consistirá en el 25 por 100 del conjunto de las subvenciones que otorgue ENESA.

*Artículo tercero.*—El coste real a cargo del tomador, deducidas tanto las subvenciones a cargo de ENESA como la correspondiente a la Diputación General de Aragón, así como los descuentos y bonificaciones que puedan corresponderle por parte de Agroseguro, no podrá ser en ningún caso inferior al 30 por 100 del coste total del Seguro.

En caso de sobrepasar este porcentaje, el exceso se detraerá de la subvención a cargo de la Diputación General de Aragón.

*Artículo cuarto.*—A los agricultores que hayan suscrito las pólizas del seguro combinado de cereales de invierno en fecha anterior a la de la publicación de este Decreto, les será devuelta por AGROSEGURO la parte de coste correspondiente a la subvención que la Diputación General de Aragón fija en el artículo segundo de acuerdo con el convenio de colaboración suscrito.

*Artículo quinto.*—Para ser beneficiario de la subvención, el suscriptor del Seguro deberá cumplir lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988.

Los tomadores del Seguro deberán remitir a la Dirección General de Promoción Agraria dentro de los quince días siguientes a la cumplimentación de la declaración del Seguro,